



ORDENANZA Nº 41 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de tanatorio, que se registrará por la presente ordenanza.

La prestación del servicio de tanatorio municipal se realiza en régimen de gestión indirecta por un concesionario privado, Funeraria Llamas S.L.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributaria, la utilización de los servicios que se prestan en el tanatorio municipal.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza los que soliciten la utilización de los servicios del tanatorio municipal.

ARTÍCULO 4. Nacimiento de la prestación patrimonial de carácter público

La obligación de pago nacerá en el momento de la solicitud de los servicios objeto de regulación en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Tarifas

Como contraprestación de los servicios funerarios prestados en el tanatorio municipal que se detallan, se percibirán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1: Por la utilización del servicio de velatorio

Por servicio de velatorio en un horario igual o inferior a 15 horas	348,33 €
Por servicio de velatorio en un horario superior a 15 horas	440,58 €

Epígrafe 2: Por la utilización de otros servicios

Por acondicionamiento de cadáveres (tanatopraxia o tanatoestética)	35,92 €
Por mantenimiento del cadáver y zona de exposición (higiene, modelado, estética, climatización y desinfección)	44,67€

A estos importes se les adicionará los impuestos indirectos que corresponda.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

Se practicará la correspondiente liquidación en el propio servicio computándose el inicio del servicio desde la entrega del féretro en el propio tanatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.